JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2019 - 00657** - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gonzalo Parado Ochoa
Demandada	Ana Trinidad Mazo Mejía
Asunto	**Termina proceso por desistimiento tácito**

En atención a que el presente procedimiento se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho, sin recibir impulso alguno, y sin memoriales pendientes de resolución que intervengan con el trámite del proceso, ha de analizarse el estado de cosas a la luz del artículo 317 del Código General de Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que:

> *"… Cuando **para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"*

Conforme a lo expuesto, en el caso concreto, se verifica que mediante auto calendado el pasado diecinueve(19) de febrero de 2020 (cfr. fl. 24), este Juzgado requirió a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de decretarle desistimiento tácito del proceso, realizara las gestiones tendientes a efectuar la notificación de la parte pasiva. Así las cosas, se tiene que desde esa fecha hasta el presente día **no se observa impulso procesal alguno en tal sentido;** ni con posterioridad al vencimiento del término de suspensión de términos dentro de los proceso, ni luego de la reanudación del conteo de términos para efectos del desistimiento tácito, conforme a las normas emitidas para regular el curso de los procesos judiciales durante la emergencia declarada con ocasión de la pandemia.

2. En ese orden de ideas, y teniendo presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que presenta una o ambas partes en el proceso civil, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por Gonzalo Parado Ochoa en contra de Ana Trinidad Mazo Mejía, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. – Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

Tercero. Abstenerse de condenar en costas a falta de su causación.

Cuarto. - Sin lugar a pronunciarse sobre el levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se materializó medida cautelar alguna.

Quinto.- Archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, atendiendo lo normado por el artículo 122 del Código de General del Proceso.

Sexto.- La presente providencia fue firmada digitalmente, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia decretada por la pandemia del virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/12/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **123** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO